

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

FOMENTO, COLONIZACION, E INDUSTRIA.

SECCIÓN 5ª

Estampillas por valor de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado por el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. D. Enrique Torres Torija, por el Sr. D. Andrés Quintana, reformando el contrato celebrado el 20 de octubre de 1902, para la explotación de maderas, gomas y resinas de dos porciones de terreno nacional, ubicadas en los partidos del Carmen y Champotón, del Estado de Campeche.

Art. 1º Se reforma la cláusula 1ª del contrato celebrado con el señor Lic. D. Enrique Torres Torija, por el Sr. D. Andrés Quintana, en 20 de octubre de 1902 para la explotación de maderas, gomas y resinas de unos terrenos del Carmen y Champotón, del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Se autoriza al Sr. D. Andrés Quintana para que conforme á lo dispuesto por los arts. 18º y 19º de la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales y sin perjuicio de tercero, pueda hacer la explotación de maderas de caoba y cedro y la extracción de gomas y resinas de un terreno nacional ubicado en el par-

tido del Carmen, del Estado de Campeche, el cual se encuentra entre los límites siguientes:

Partiendo de la mojonera establecida en el punto llamado «Cuervos» sobre la margen Norte del río de «Candelaria», se sigue hacia el Noreste la mencionada margen hasta encontrar el lindero de un terreno propiedad de la Sra. Dª A. M. Repetto; de este punto y rumbo al Noreste, primero y al Noroeste después, se sigue el lindero del mencionado terreno hasta encontrar el de un terreno del Sr. D. J. Quintana; de este punto se sigue al Noreste, después, al Noroeste; y por último, al Suroeste, el lindero del mencionado terreno hasta encontrar la margen del río «Candelaria»; de este punto se sigue rumbo al Noreste el lindero de otro terreno del mismo Quintana, en una longitud de 4,800 metros; de este punto rumbo al Sureste y en una longitud de 2,000 metros se sigue el lindero de otro lote propiedad del mismo Quintana; de este punto y rumbo al Noreste se sigue el mencionado lindero en una longitud de 4,000 metros; de este punto y rumbo al Noroeste y en dirección perpendicular

á la línea anterior en una longitud de 4,000 metros; de aquí, continuando al Suroeste, se sigue el lindero del mismo terreno en una longitud de 4,000 en una línea perpendicular á la anterior; de este punto hacia al Noreste y sobre una línea perpendicular á la anterior, se sigue el lindero del mismo terreno en una longitud de 2,800 metros; de este punto rumbo al Suroeste y en dirección perpendicular á la anterior hasta encontrar el lindero de un terreno de Enedino Noble, siguiendo este lindero hacia el Oeste hasta encontrar el de un terreno de Tomás Requena; de este punto hacia el Noreste se sigue el lindero de este mismo terreno en una longitud de 2,600 metros y perpendicularmente á esta dirección se sigue el mismo lindero hasta encontrar el de un lote de la propiedad de la Sra. Dª A. M. Repetto; de este punto hacia el Noreste se sigue el lindero de este último terreno en una longitud de 1,200 metros; de este punto para el Noroeste en longitud de 2,400 metros, de este punto hacia el Norte primero, después hacia el Noroeste; y por último, al Noreste, se sigue el lindero del mismo terreno hasta encontrar el de los terrenos de la Compañía Deslindadora; de este punto y rumbo al Sureste se sigue el lindero de los terrenos de la mencionada Compañía hasta encontrar el de los terrenos de la empresa S. Vila; se sigue el lindero primero hacia al Sureste y después al Noreste en dirección perpendicular á la anterior hasta encontrar el lindero de un terreno de la propiedad de B.

Anízar; se sigue al Noreste el lindero de este terreno hasta encontrar el de otro lote propiedad de la Sra. Dª A. M. Repetto; se sigue al Este y luego al Norte el lindero de este terreno hasta encontrar el de otro lote de la propiedad de B. Anízar, se sigue al Sureste y luego al Noreste el lindero de este terreno hasta encontrar el de un terreno de S. M. Sosa; se sigue el lindero de este terreno primero al Sureste y luego al Noreste en longitudes de 4,400 y 3,200 metros respectivamente, hasta encontrar el lindero de un terreno de J. Quintana; de este punto y en dirección perpendicular á la anterior, se sigue el lindero de J. Quintana en una longitud de 800 metros; de este punto hacia el Suroeste y perpendicularmente á la línea anterior, se sigue el mismo lindero en una longitud de 2,400 metros; de este punto hacia el Sureste y dirección perpendicular á la anterior, se sigue el mismo lindero de Quintana en una longitud de 5,400 metros; de este punto y rumbo al Suroeste se sigue una línea hasta la mojonera de «Cuervos», punto de partida, comprendiendo una superficie máxima de treinta mil (30,000) hectáreas.

Art. 2º Se reforma la cláusula 7ª del contrato antes citado en los siguientes términos:

El concesionario queda obligado á someter á la explotación, una superficie mínima de tres mil hectáreas durante los dos primeros años del contrato, tres mil más durante los dos años subsecuentes y cuatro mil más en cada uno de los años restantes.

Art. 3° Las demás cláusulas del contrato de 20 de octubre de 1902 quedan con todo su vigor y fuerza.

Art. 4° Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los dos días del mes de marzo de mil novecientos tres.—*Manuel G. Cosío.*—*E. Torres Torija.*—Rúbrica.

Es copia. México, 28 de marzo de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

2 de marzo de 1903.

Expediente 3,161.—*Enrique Ceulet.*—«La Copa,» cerillas.

2 de marzo de 1903.

Expediente 3,210.—*Antonio Blanco.*—«Flor Suprema,» puros.

2 de marzo de 1903.

Expediente 3,213.—*Antonio Blanco.*—«A. Blanco,» puros.

2 de marzo de 1903.

Expediente 3,214.—*Antonio Blanco.*—«Obsequios de Miramón,» puros.

2 de marzo de 1903.

Expediente 3,216.—*Antonio Blanco.*—«La Unión Nacional,» puros.

3 de marzo de 1903.

Patente 2,897.—*Benjamín Gómez Gallardo.*—Un procedimiento especial para la construcción de «Álbumes sustituibles para fotografías esmaltadas en lienzo.»

3 de marzo de 1903.

Patente 2,898.—*William W. Contris* por si y en nombre del Sr. R. E. Chisn.—Un aparato para licuar el aire y conservar el mismo, así como para separar el aire líquido en sus componentes oxígeno y nitrógeno y obtener fuerza del calor normal de la atmósfera.

3 de marzo de 1903.

Expediente 3,211.—*A. Blanco.*—«Flores de A. Blanco,» puros.

3 de marzo de 1903.

Expediente 3,217.—*Antonio Blanco.*—«La Flor de A. Blanco,» puros.

4 de marzo de 1903.

Expediente 3,204.—*La Imperial, S. A.*—«La Imperial,» dulces.

4 de marzo de 1903.

Expediente 3,221.—*Jacinto Fernández y hermano.*—Marca para libros en blanco.

SECCIÓN 1ª.

Estampillas por valor de \$15 pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. general *Manuel González Cosío*, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. *D. Alonso Fernández*, como apoderado del Sr. *D. Arturo E. Stilwell*, para la explotación de maderas en una porción de terreno nacional ubicado en los excantones de Rayón y Arteaga, del Estado de Chihuahua.

Cláusula 1ª Se autoriza al Sr. *D. Arturo E. Stilwell*, para que conforme á lo dispuesto en los arts. 18° y 19°

de la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales y sin perjuicio de tercero, pueda hacer la explotación de maderas de construcción en una porción de terreno nacional situado en los excantones de Rayón y Arteaga, del Estado de Chihuahua, en una superficie máxima de 88,698 hectáreas, 69 áreas y 81 centiáreas, y cuyos linderos son:

Partiendo de la cumbre del cerro llamado Zopepichic, distante 4,950 metros del vértice Noreste del fundo legal de Bocoyna, se sigue una línea de 5,052 metros con rumbo 75°56' Noreste hasta una mojonera establecida en un arroyo sin nombre que es afluente del río Otero; de este punto con rumbo 14°04' Sureste y en una longitud de 5,175 metros hasta el cerro llamado Vinehuerachic; de este punto, con rumbo 75°56' Suroeste y en longitud de 25,100 metros hasta un punto situado en la margen derecha del río Otero; de este punto con rumbo 42°01' Suroeste hasta la mesa de Cocobrachic, en una longitud de 4,410 metros; de este punto y con rumbo 25°31' Suroeste, hasta el cerro de la Cruz en una longitud de 3,020 metros; de este punto y con rumbo 0°12' Sureste hasta una eminencia situada en la sierra llamada de Pito Real, en una longitud de... 4,575 metros; de este punto, al Sureste con rumbo 45°56' y en longitud de 4,320 metros hasta una mojonera situada en el cerro de Boregachic; de este punto con rumbo 58°41' Sureste y en longitud de 4,620 metros hasta una mojonera situada en

el cerro llamado Cueva del Agua; de este punto y con rumbo 41°10' al Sureste y en longitud de 9,410 metros hasta la cumbre del cerro de Guasachic; de este punto y con rumbo 4°03' al Sureste y en longitud de 5,448 metros hasta la cumbre del cerro de Oteviachic; de este punto con rumbo 26°01' Noreste y en longitud de 4,980 metros, hasta el punto llamado Divisadero de la Barranca, situado en el borde derecho de la barranca de Pararecua; de este punto con rumbo 33°33' Noreste y en distancia de 5,468 metros hasta el cerro de Ururabo; de este punto con rumbo 73°41' Noreste y en longitud de 25,681 metros hasta la cumbre del cerro de Cuzarare y de este punto al de partida, en la cumbre de Zopepichic con rumbo 34°26' al Noreste y en longitud de 27,150 metros, según los planos que bajo su responsabilidad presenta el concesionario, de los cuales se devuelve un ejemplar debidamente autorizado.

Cláusula 2ª El concesionario se obliga á respetar hasta su terminación, todos los permisos que para la explotación de la zona arrendada haya concedido á otras personas el agente de tierras en Chihuahua durante el presente año.

Cláusula 3ª La duración de este contrato será de diez años, contados desde la fecha de su promulgación.

Cláusula 4ª Queda obligado el concesionario para la explotación á que este contrato se refiere, á dirigir sus operaciones de entera conformidad con lo dispuesto en el reglamento